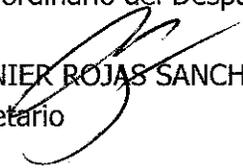


INFORME DE SECRETARIA: Cali, junio 29 de 2021. A Despacho, con escrito de subsanación de la demanda presentado en término. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 04/05/2021. Escrito de subsanación: 11 de mayo 2021

Término para subsanar: 10, 11, 13, 14 y 18 de mayo de 2021. Se deja constancia que no corrieron términos los días 05 y 12 de mayo de 2021, debido a que Asonal Judicial se unió al Paro Nacional y los días 06 y 07 de mayo de 2021, ya que se Autorizó el cierre extraordinario del Despacho por cambio de Secretario


JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 491

RADICACIÓN NO. 2021-00089

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

El apoderado judicial de la demandante, ANA BRIGIET LOPEZ CALVACHE, remite oportunamente escrito, pretendiendo subsanar la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la menor de edad DANNAE BANGUERO LOPEZ, en contra de RICARDO BANGUERO BETANCOURT, y se observa que si bien es cierto, corrigió las falencias que se advirtieron en la providencia que la inadmitiera, también lo es que no acreditó que haya remitido copia del escrito de subsanación al demandado, requisito formal establecido en el artículo 6 Decreto 806/20, aun cuando ello se advirtió en el numeral segundo del auto en mención.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda no reúne los r, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

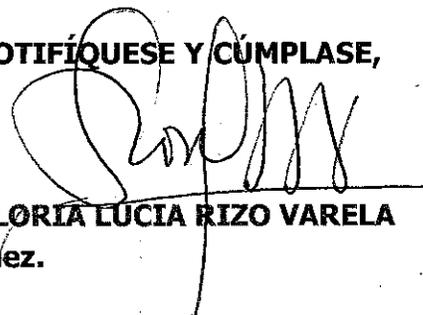
Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** de la menor de edad **DANNAE BANGUERO LOPEZ**, promovida mediante apoderado judicial por **ANA BRIGIET LOPEZ CALVACHE**, en contra de **RICARDO BANGUERO BETANCOURT**.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD

05